



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00957-2017-PA/TC
AREQUIPA
LINO PUMA VILLEGAS

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 13 de junio de 2017

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Lino Puma Villegas contra la resolución de fojas 58, de fecha 31 de octubre de 2016, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, que declaró improcedente su solicitud de medida cautelar; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme se advierte de autos, el recurso de agravio constitucional concedido mediante auto de fecha 15 de febrero de 2017 ha sido interpuesto contra el auto de fecha 31 de octubre de 2016, que confirmó la resolución de fecha 6 de julio de 2016, mediante la cual se declaró improcedente la medida cautelar solicitada por el actor. Siendo ello así, resulta evidente que la resolución recurrida no puede ser calificada como denegatoria en los términos establecidos en el artículo 18 del Código Procesal Constitucional ni en los supuestos extraordinarios desarrollados jurisprudencialmente por el Tribunal Constitucional.
2. Por consiguiente, corresponde declarar la nulidad del concesorio, debido a que este Colegiado no es competente para resolver impugnaciones en torno a la concesión o no de medidas cautelares.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **NULO** el concesorio del recurso de agravio constitucional y **NULO** todo lo actuado desde fojas 69 del cuaderno cautelar, debiendo devolverse los autos a la Segunda Sala Civil de Arequipa, para que proceda conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA